

OBSERVACIONES DE CONAPACH
EN MATERIA DE PROHIBICION DE CAPTURA DE ESPECIES
SALMONIDEAS PROVENIENTES DE ACUICULTURA
BOLETIN 11571-21

TESORERO : MARCOS SALAS B.

WWW.CONAPACH.CL

CENTRO I MAR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS PUBLICADA EL 14 DE JULIO EN WWW.AQUA.CL

- “Desde su introducción y usando datos históricos, extrapolando a la actualidad, el nivel potencial de escape de salmónidos alcanza a unos 4,4 millones/año, cuyo consumo potencial de especies nativas podría llegar 31.500 t de peces pelágicos, 17.500 t de crustáceos pelágicos y 4.950 t de otras especies marinas
- Esto como riesgo potencial, ya que escaso es el conocimiento asociado al impacto que tienen salmónidos escapados o asilvestrados en el medio ambiente marino.
- Por el contrario, en ríos y lagos de Chile, el impacto negativo que han tenido con la fauna nativa está mayormente documentado.
- Asimismo, como potencial problema, se puede indicar que a mayor frecuencia e intensidad de escapes, mayor riesgo de establecer poblaciones asilvestradas de nuevas especies, adicionales a las de salmón chinook, trucha arcoiris y trucha café que ya han invadido toda la Patagonia.”

NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE LA MATERIA

- Durante todos estos años de presencia salmonera en la región de Los Lagos, hemos sufrido un tratamiento de criminales por capturar salmones en nuestras redes y espineles.
- Esto se repitió a propósito del masivo escape de salmones desde el centro de Punta redonda en isla Huar de la empresa Marine Harvest el año 2018 en que fueron detenidos y denunciados por hurto numerosos pescadores y personas comunes y corrientes que capturaron estos salmones en los días siguientes al escape

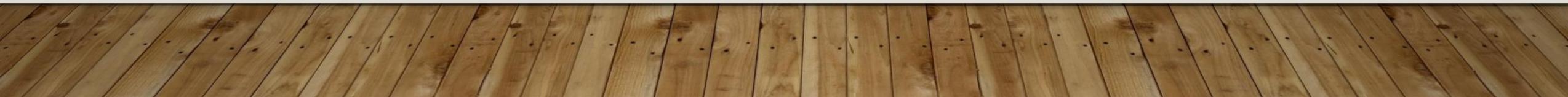
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

- *Artículo 1:* Autorízase a los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal la extracción de especies salmonídeas presentes en el área marítima correspondiente a su región.
- Las cantidades extraídas por cada embarcación deberán ser declaradas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Esta autorización solo será aplicable en el área marítima.
-
- **Observación:** Estamos de acuerdo en que se establezca una autorización de carácter general para la captura de especies exóticas en la región en que se encuentra inscrito el pescador artesanal
- **Nos parece que el concepto a ocupar es especies exóticas, porque en el futuro es posible que existan cultivos de especies no salmonídeas, pero exóticas que se intenten cultivar en nuestro país.**
- **Respecto a circunscribir la autorización a el área marítima, se desconoce que la pesca con enmalle se realiza tradicionalmente en las desembocaduras de los ríos, especialmente en el sur de Chile.**

-
- *Artículo 2: La sustracción de especies desde un centro de cultivo será sancionada con las penas establecidas en el artículo 440 del Código Penal. Con la misma pena se sancionará la ruptura maliciosa de redes y toda acción que provoque o pueda provocar el escape de ejemplares desde centros de cultivo.*
 - Observación: No existe inconveniente en su tipificación, nos interesa que se separe claramente los escapes accidentales, de los provocados por terceros.
 - Debe tenerse presente que las empresas realizan acciones de vigilancia, con tecnología y personal, y es también su responsabilidad evitar hurtos y robos.

-
- **Artículo 3:** *Producido el escape de especies salmonídeas en un centro de cultivo, habrá una prohibición de captura de dichas especies en el área marítima de la región que corresponda, mientras dure el plazo que la empresa afectada tenga para su recaptura, de acuerdo a lo establecido en la norma respectiva.*
 - **Observación:** Es concordante con el primer artículo propuesto de que la regla general es la posibilidad de captura y que la excepción sea cuando exista un escape reportado para efectos de facilitar la recaptura de los ejemplares por parte de la empresa.
 - Se reitera opinión de modificar especies salmonídeas por especies exóticas.
 - Se propone agregar que “Por resolución el Servicio Nacional de Pesca determinará el área sujeta a la prohibición.
- 

-
- *Artículo 4.- Incorporase el siguiente inciso 2° al artículo 90 quater del literal b):“A su vez, mensualmente deberá publicarse información sobre la cantidad y clase de antibióticos utilizados y la respectiva biomasa, mortalidad y cosecha, si las hubiere en ese mes. Esta información deberá desagregarse por empresa y centro de cultivo.”.*
 - *Estamos plenamente de acuerdo, se requiere transparencia y publicidad para el debido control a las actividades de las empresas.*

-
- **Artículo 5:** Producido el escape de salmones-desde un centro de cultivo, y para los efectos de cumplir con el porcentaje de recaptura exigido, el titular del centro de cultivo podrá establecer un contrato con organizaciones de pescadores artesanales aledañas al centro siniestrado y se generará una autorización transitoria a los socios de ellas con el objeto de que participen de la recaptura. Los recursos capturados deberán ser entregados al titular del centro siniestrado.
 - **Observación:** Debería considerarse la participación de pescadores artesanales no asociados.
 - **Creemos que esta posibilidad debe estar definida con anterioridad en los planes de contingencia de cada centro, dado que el éxito de la recaptura es en las primeras horas de ocurrido el escape,.**
 - **Proponemos que en el plan de contingencia se acompañen los listados de pescadores y organizaciones que actuaran en caso de ocurrir escapes en un centro determinado.**
 - **No olvidar que los peces escapados deben ser removidos del medio por ser especies exóticas que causan daño a las especies nativas**
- 

-
- *Artículo 5 inciso 3° Las empresas que administren un centro de cultivo deberán mantener actualizada una declaración sobre las condiciones de seguridad de sus instalaciones, bajo la forma y condiciones que fije el reglamento que dictará la autoridad competente, en el plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley.*
 - **OBSERVACIÓN.** El artículo 87 inciso 1° segunda parte ya regula esta materia, dispone *“Asimismo, deberán contemplarse, entre otras, medidas para la prevención de escapes y desprendimiento de ejemplares exóticos en cultivo, las que incluirán las referidas a la seguridad de las estructuras de cultivo atendidas las características geográficas y oceanográficas del sector, las obligaciones de reporte de estos eventos y las acciones de mitigación, las que serán de costo del titular del centro de cultivo.”*

-
- **Artículo 6** Vencido el plazo autorizado para la recaptura, las especies escapadas adquieren la condición de animales bravíos, permitiéndose nuevamente su captura y comercialización por parte de los pescadores artesanales.
 - Esta autorización sólo será aplicable en el área marítima de cada región.
 - **Observación:**
 - *Conforme al artículo 608 del Código Civil “Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas; y domesticados los que sin embargo de ser bravíos por su naturaleza se han acostumbrado a la domesticidad y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.*
 - *Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.”*
 - **Este artículo propuesto viene a ratificar una opinión extendida en el sector pesquero en torno a que finalizado el periodo de recaptura se entiende que los peces no capturados adquieren la condición de bravíos, susceptibles de adquirirse por el modo de adquirir ocupación.**

-
- *Artículo 7 El que, siendo titular de una concesión o autorización de acuicultura, falsamente declarare o denunciare un escape de especies de cultivo confinadas, será condenado a presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.*
 - *Si resultare condena por los hechos descritos en el inciso anterior, caducará la concesión de conformidad con el artículo 106 de la ley N° 18.892.*
 - **Observación:** El proyecto permite capturar salmones que estén en el medio libre, sanciona el hurto en los centros como la rotura de redes y con este artículo sanciona la falsa denuncia de escape, haciéndose cargo de las situaciones en que la empresa prefiere soltarlos a llevarlos a vertedero en caso de que estén enfermos.

CONCLUSIONES.

- 1.- Conapach apoya la idea de legislar en torno a la autorización legal para la captura de especies exóticas escapadas.
- 2.- Apoyamos la idea que esta autorización tiene como límite los periodos de recaptura en áreas marítimas acotadas por resolución del Servicio.
- 3.- Apoyamos la idea de establecer la participación de los pescadores artesanales en las tareas de recaptura.
- 4.- Apoyamos la propuesta de establecer el carácter de animales bravíos de los peces escapados, autorizando legalmente su captura, una vez terminado el periodo de recaptura.